REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-0834-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GLORIA CELINA CASADIEGO PICO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en el pagaré No. 05700484900164649, aportado como título valor, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40464858, conforme consta en la Escritura Pública No. 2433 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

- 1. Pagaré No. 05700484900164649
- 1.1. Por la suma de \$103.042.039,07 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$1.834.768,01** por concepto de cuotas en mora dejadas de cancelar desde el 5 de mayo de 2020 al 5 de octubre de 2021.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- 1.5. Por el valor de **\$21.200.471,32 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, contenidos en 18 cuotas dejadas de cancelar correspondientes a los periodos del 5 de mayo de 2020 al 5 de octubre de 2021, pactados en el pagaré de la referencia.
 - 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3. **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N 40464858**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.
- **4.** Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA JUEZ
AGE
Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43 Bogotá, D.C Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd0c52b4851377f72aea8f032d6754fdc1f5ee1cd235860bb701aae75604387

Documento generado en 23/06/2022 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica